



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 8 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
13-012727-0007-CO	2022026450	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Nixon Gerardo Ureña Guillen y a Hemerlink Johan Chinchilla Corrales, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidente del concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto la sentencia No. No. 2014-000401 de las 14:30 horas del 15 de enero de 2014. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no hiciere (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
17-014354-0007-CO	2022026451	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002035-0007-CO	2022026452	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, respectivamente Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-005624 de las 9:20 horas del 11 de marzo de 2022. Lo anterior bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-003356-0007-CO	2022026453	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carolina Amador Prado y a Marjorie Campos Segura, por su orden Directora General del Área de Salud de Atenas y Directora del Área Rectora de Salud de Atenas, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-005682 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-006781-0007-CO	2022026454	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento

			por parte de Daniela Gutiérrez Villanueva y Gerardo Barrantes Solano, bajo ese mismo orden Directora Ejecutiva y Director Administrativo y Financiero, ambos funcionarios de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, respecto de lo ordenado en la Sentencia N° 2022-008945 de las nueve horas veinte minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Daniela Gutiérrez Villanueva y a Gerardo Barrantes Solano, bajo ese mismo orden Directora Ejecutiva y Director Administrativo y Financiero, ambos funcionarios de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, en forma personal.-
22-008953-0007-CO	2022026455	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Paola Rivera Sánchez y a Denia Rodríguez Vallejos, por su orden directora ejecutiva a.i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva y subdirectora de la Dirección de Programas de Equidad, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el punto b) de la sentencia No. 2022-017783 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto al punto a) de la sentencia de cita, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-011981-0007-CO	2022026456	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Tania Melissa Jiménez Umaña y Alberto Carrillo Chavarría, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-014673 de las 10:05 horas de 28 de junio de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Tania Melissa Jiménez Umaña y Alberto Carrillo Chavarría, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
22-012795-0007-CO	2022026457	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires, director general, y Héctor Torres Rodríguez, jefe de Servicio de Neurología ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-014438 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-013016-0007-CO	2022026458	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016922-0007-CO	2022026459	RECURSO DE AMPARO	I.- Cuestión previa. En vista de que el director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y el jefe del Departamento de Gestión y Servicios del Personal, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, omitieron rendir el informe que se les solicitó, por lo que se tiene por ciertos los hechos y omisiones que les atañen y que se les endilgan. Lo anterior en aplicación del artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por lo que se procede a conocer la gestión de desobediencia presentada. II.- Sobre la inejecución reclamada. En el presente asunto, el recurrente acusa la desobediencia de lo ordenado en la sentencia No. 2022-020935 de las 9:20 horas del 9 de septiembre de 2022, pues argumenta que, a la fecha las autoridades recurridas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no han cumplido con lo ordenado en la sentencia. Así las cosas, y en vista de que, según lo indicado en el considerando anterior, al no constatarse que las autoridades recurridas hayan

			<p>rendido el informe que se les solicitó en la resolución de las 15:46 horas del 18 de octubre de 2022, esta Sala acredita el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-020935 de las 9:20 horas del 9 de septiembre de 2022, acusado por la parte recurrente, toda vez que dicha sentencia fue notificada desde el 14 de septiembre de 2022, y el plazo para cumplirla venció el 14 de octubre de 2022. Así, se determina que, a la fecha, el ministerio recurrido no le ha pagado al tutelado las prestaciones legales que se le adeudan. En consecuencia, se acoge la gestión de desobediencia y se procede ordenarles a los recurridos dar cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2022-020935 de las 9:20 horas del 9 de septiembre de 2022. III.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 de 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 de 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI. Por tanto: Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Departamento de Gestión y Servicios del Personal de dicho órgano, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020935 de las 9:20 horas del 9 de septiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.</p>
22-017917-0007-CO	2022026460	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018792-0007-CO	2022026461	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
22-019665-0007-CO	2022026462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-020262-0007-CO	2022026463	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2022-023352 de las 09:20 horas del 07 de octubre de 2022, para que se lea en los términos consignados en el considerando V de esta resolución. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-020283-0007-CO	2022026464	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:42 horas de 28 de octubre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-020498-0007-CO	2022026465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Antonio Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al

			recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Daratumumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020549-0007-CO	2022026466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020646-0007-CO	2022026467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carlos Brenes Quesada, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-022479 de las 9:30 horas de 27 de setiembre de 2022, lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Carlos Brenes Quesada, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
22-021231-0007-CO	2022026468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y a Flory Morera González, en su condición de jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-021373-0007-CO	2022026469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022198-0007-CO	2022026470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-022370-0007-CO	2022026471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022376-0007-CO	2022026472	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez

		DE AMPARO	y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "rituximab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-007555. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022586-0007-CO	2022026473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Marco Umaña Ramírez en su condición de Director General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde la información solicitada por el recurrente el pasado 04 de noviembre de 2021. Por otra parte, se le ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-022629-0007-CO	2022026474	CONSULTA LEGISLATIV A	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del Proyecto de Ley para la Aprobación del "Tratado de Extradición entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador", expediente legislativo N° 22.920. En cuanto al fondo, el artículo 3, párrafos 2 y 3, del citado Tratado, no resulta

			<p>inconstitucional en el tanto se interprete y aplique en el sentido de que: a) nuestro país concederá la extradición siempre que, de previo a la entrega, se tenga la seguridad jurídica absoluta de que las penas ahí señaladas no serán impuestas o aplicadas; y, en su lugar, en caso de condena, se impondrá una pena privativa de libertad que esté aceptada por nuestro ordenamiento; b), en caso de ya haberse dictado sentencia, Costa Rica deberá tener la seguridad jurídica absoluta -de forma previa-, que dicha clase de pena será sustituida o conmutada por una pena privativa de libertad que esté aceptada por nuestro ordenamiento. En cuanto al contenido del numeral 7, párrafo 1), a), y el artículo 8, párrafos 1 y 2, no resulta inconstitucional siempre que se interprete que la detención provisional solicitada con el objetivo de requerir la extradición será fundada en la de la autoridad jurisdiccional o judicial de la Parte Requiriente. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.</p>
22-022776-0007-CO	2022026475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Denis Landaverde Ulises Recinos, Jefe de Servicio de Oncología Médica y a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal 2022-0007692, emitido el 2 de noviembre de 2022, todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-022803-0007-CO	2022026476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la sentencia nro. 2022-025578 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2022, para que en el considerando III in fine se consigne lo siguiente: "Por último, la pretensión de la recurrente para que se le otorgue una pensión constituye un aspecto de legalidad ordinaria, que no involucra, al menos en forma directa, derecho fundamental alguno, razón por la cual excede el ámbito de competencia de esta Sala. En efecto, en la vía de amparo no procede determinar el cumplimiento o no de los requisitos para optar por lo solicitado. Esos extremos deben ser resueltos por la Administración o, en su caso, en la jurisdicción ordinaria. En virtud de lo anterior, el extremo antedicha también resulta improcedente." En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.</p>
22-022854-0007-CO	2022026477	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026172 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022.</p>
22-022973-0007-CO	2022026478	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden directora general y jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la</p>

			tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y, con base en los estudios prescritos, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo indicado in fine del considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022991-0007-CO	2022026479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "NINTEDANIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-023013-0007-CO	2022026480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023050-0007-CO	2022026481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Gerson Gómez Durán en su condición de director de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las coordinaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 22 de noviembre de 2022, el tutelado sea trasladado al hospital accionado y reciba atención por parte del especialista en Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea

			<p>acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Ruëda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-023095-0007-CO	2022026482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023115-0007-CO	2022026483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023196-0007-CO	2022026484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023222-0007-CO	2022026485	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-023231-0007-CO	2022026486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023320-0007-CO	2022026487	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-023431-0007-CO	2022026488	RECURSO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal y la

		DE AMPARO	magistrada Jara Velásquez salvan el voto y disponen cursar el asunto.-
22-023436-0007-CO	2022026489	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la solicitud formulada por la recurrente, a efectos de que se valorara referirla a un especialista en Psiquiatría, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, la amparada sea valorada en Medicina Familiar de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en se informe, sea el 1 de diciembre de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023494-0007-CO	2022026490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Luis Tencio Mata, por su orden director general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Neurología, así como al jefe del servicio de rayos X, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado el estudio prescrito, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-023547-0007-CO	2022026491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la programación de la cita del tutelado en el servicio de Cirugía General. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido por el médico especialista del servicio de Cirugía General en este año y, a partir de la valoración correspondiente, se determine el tratamiento por seguir

			<p>en atención a su padecimiento, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-023605-0007-CO	2022026492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-023687-0007-CO	2022026493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023707-0007-CO	2022026494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023752-0007-CO	2022026495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-023799-0007-CO	2022026496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención; siempre y cuando sea</p>

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-023835-0007-CO	2022026497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar Méndez Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital La Anexión, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-023924-0007-CO	2022026498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-023934-0007-CO	2022026499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-023940-0007-CO	2022026500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia y a Allan Valverde Sánchez, jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita con el médico especialista en ortopedia requerida. Lo anterior, en el entendido que de forma previa a la amparada se le debe realizar el estudio radiológico de placas convencionales referido, con la finalidad de ser valorado en dicha cita a reprogramar. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de</p>

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-023946-0007-CO	2022026501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, por su orden, directora general y jefe a.i del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-023985-0007-CO	2022026502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024002-0007-CO	2022026503	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-024054-0007-CO	2022026504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de director general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, el 23 de noviembre de 2022 le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido que dicha cirugía debe realizarse dentro del mes siguiente a esa fecha, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar

			Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024058-0007-CO	2022026505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024071-0007-CO	2022026506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramirez y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de las Especialidades de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 10 de noviembre de 2022 por el oftalmólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024079-0007-CO	2022026507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024094-0007-CO	2022026508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024105-0007-CO	2022026509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA

			BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el internamiento del amparado en ese nosocomio, en el mes de diciembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se lleve a cabo la cirugía prescrita por su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024154-0007-CO	2022026510	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-024228-0007-CO	2022026511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada, sea sometida a la cirugía que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024229-0007-CO	2022026512	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-024309-0007-CO	2022026513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Jorge Navarro Cruz, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las coordinaciones pertinentes y disponer lo necesario para que: A- se mantenga la cita de valoración de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Consulta Externa del centro hospitalario que representan, para el 28 de noviembre de 2022, tal como fue informado ante esta Sala y; B- una vez valorada la condición de salud de la amparada, en el plazo máximo de tres mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada

			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-024346-0007-CO	2022026514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en mi Condición de Director General, Rodolfo Fernandez Flores, en mi condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-024377-0007-CO	2022026515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024388-0007-CO	2022026516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-024391-0007-CO	2022026517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024428-0007-CO	2022026518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Mauren Murillo Jiménez, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido

			por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-024432-0007-CO	2022026519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de febrero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024442-0007-CO	2022026520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las accionadas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
22-024445-0007-CO	2022026521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024452-0007-CO	2022026522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024480-0007-CO	2022026523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-024506-0007-CO	2022026524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, por su orden director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena

			siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-024513-0007-CO	2022026525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024522-0007-CO	2022026526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024525-0007-CO	2022026527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-024530-0007-CO	2022026528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024556-0007-CO	2022026529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-024590-0007-CO	2022026530	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024599-0007-CO	2022026531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-024610-0007-CO	2022026532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, Director General, y a Fernando González Salazar, Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024616-0007-CO	2022026533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024619-0007-CO	2022026534	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 08 de noviembre de 2022 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal

			intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-024660-0007-CO	2022026535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024666-0007-CO	2022026536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.-
22-024693-0007-CO	2022026537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe en su lugar tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada el ultrasonido que requiere un mes antes de la cita que tiene programada el 30 de diciembre de 2022 -fecha en la que tiene cita de control en medicina paliativa-. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-024711-0007-CO	2022026538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-024715-0007-CO	2022026539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024717-0007-CO	2022026540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de noviembre de 2022, el amparado se

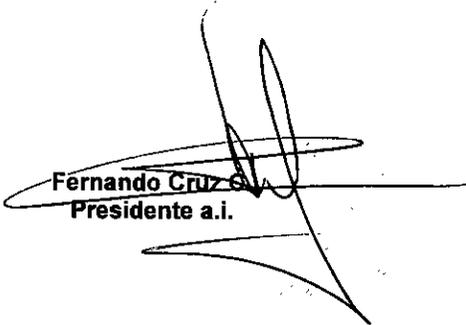
			valorado en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
22-024726-0007-CO	2022026541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024775-0007-CO	2022026542	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024845-0007-CO	2022026543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024852-0007-CO	2022026544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024871-0007-CO	2022026545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024874-0007-CO	2022026546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-024875-0007-CO	2022026547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024886-0007-CO	2022026548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024903-0007-CO	2022026549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024906-0007-CO	2022026550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
22-024918-0007-CO	2022026551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024919-0007-CO	2022026552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024937-0007-CO	2022026553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024959-0007-CO	2022026554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024965-0007-CO	2022026555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024967-0007-CO	2022026556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024968-0007-CO	2022026557	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024983-0007-CO	2022026558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024984-0007-CO	2022026559	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-024985-0007-CO	2022026560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024992-0007-CO	2022026561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-024996-0007-CO	2022026562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-024998-0007-CO	2022026563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025001-0007-CO	2022026564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025004-0007-CO	2022026565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025063-0007-CO	2022026566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025066-0007-CO	2022026567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025071-0007-CO	2022026568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025072-0007-CO	2022026569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025073-0007-CO	2022026570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025074-0007-CO	2022026571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-025075-0007-CO	2022026572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025076-0007-CO	2022026573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025078-0007-CO	2022026574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-025082-0007-CO	2022026575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025083-0007-CO	2022026576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025089-0007-CO	2022026577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025092-0007-CO	2022026578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-025112 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022.
22-025096-0007-CO	2022026579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-025097-0007-CO	2022026580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-025100-0007-CO	2022026581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025118-0007-CO	2022026582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025128-0007-CO	2022026583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025139-0007-CO	2022026584	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-

		DE AMPARO	
22-025154-0007-CO	2022026585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025158-0007-CO	2022026586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025171-0007-CO	2022026587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro, y la magistrada Jara Velásquez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-025172-0007-CO	2022026588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025177-0007-CO	2022026589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025179-0007-CO	2022026590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025220-0007-CO	2022026591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz
 Presidente a.i.